

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, instaurado en contra de Tiburcio Arano Alvarado, titular del lote rústico número 648, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS35/2005, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Tiburcio Arano Alvarado, titular del lote rústico número 648, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la Colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

TERCERO.- En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la colonia, por asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, resolver el conflicto existente, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estuvieran en condiciones de acceder a los beneficios señalados en la asamblea realizada el catorce de diciembre del año dos mil tres, con fundamento en lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Representación Agraria Especial con sede en Oaxaca, Oaxaca, procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de determinar el estado de aprovechamiento y, en su caso, determina si era procedente iniciar el Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes o Totalmente Abandonadas, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 648.

CUARTO.- De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 82, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote

rústico número 648, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
648	TIBURCIO ARANO ALVARADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 32543	29/09/1986

QUINTO.- El Consejo de Administración de la colonia, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, expidió la Constancia de Posesión respecto del lote número 648, en favor de Domingo Pérez López, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y ocho.

SEXTO.- Mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, la Representación Especial Agraria en el Estado de Oaxaca comisionó personal de su adscripción a efecto de que se trasladara a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, con el objeto de que notificara a Tiburcio Arano Alvarado, titular del lote rústico número 648, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la investigación de campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

SEPTIMO.- Con fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez se constituyó en el lote rústico número 648, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dos de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Domingo Pérez López, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- El día dos de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez, llevó a cabo la investigación de campo en el lote rústico número 648, levantando el acta respectiva, actuación de la cual, con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro, rindió su informe correspondiente.

NOVENO.- Mediante oficio número REA/S/N/04, fechado el 3 de diciembre de 2004, el Representante Especial Agrario en Oaxaca, remitió a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para los efectos de lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el acta circunstanciada de investigación de campo, levantada con motivo del presunto abandono por parte del titular del lote materia del presente procedimiento.

DECIMO.- En apego a lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como en los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que Tiburcio Arano Alvarado, titular del lote rústico en comento, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante edictos notificatorios, los cuales se publicaron los días diecinueve, veinte y veintiuno, todos del mes de marzo del año dos mil cinco en el Diario "La Jornada", y los días dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos del mes de mayo del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación en dichos diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido, el Procedimiento se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y, 1, 2 y 12, fracciones XI y XXVI, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Tiburcio Arano Alvarado titular del lote rústico número 648, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la

Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer sus pruebas y a formular sus alegatos; es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha colonia no radica el titular del lote rústico número 648, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 de citado ordenamiento legal; el término otorgado en dichos edictos feneció el día dos de junio del año dos mil cinco, sin que obren constancias que demuestren que el titular haya comparecido a ofrecer sus pruebas y alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado tiene por precluido su derecho, continuando en su rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

TERCERO.- Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Tiburcio Arano Alvarado, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación ganadera, no se aprecia delimitación (cercado), se encuentra enmontado y sin vivienda alguna; entendiéndose el Acta respectiva con Domingo Pérez López, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Situación que se corrobora del contenido de la constancia de posesión expedida por el Consejo de Administración de la colonia, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, del cual se desprende que el lote rústico número 648 se encuentra actualmente en posesión de Domingo Pérez López, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

QUINTO.- De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 648, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta a su titular, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado, en términos de los considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 648, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por su titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido queda a disposición de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Cancélese el registro del Título de Propiedad número 32543, expedido con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que obra en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 82, en favor de Tiburcio Arano Alvarado, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

QUINTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil cinco.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, instaurado en contra de Moisés Mercado Badillo, titular del lote rústico número 439, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS34/2005, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Moisés Mercado Badillo, titular del lote rústico número 439, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

TERCERO.- En razón de que los integrantes de la comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la colonia, por asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, resolver el conflicto existente, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estuvieran en condiciones de acceder a los beneficios señalados en la asamblea realizada el catorce de diciembre del año dos mil tres, con fundamento en lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Representación Agraria Especial con sede en Oaxaca, Oaxaca, procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de determinar el estado de aprovechamiento y, en su caso, determina si era procedente iniciar el Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes o Totalmente Abandonadas, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 439.

CUARTO.- De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de

Registro número 247, Tomo B, a foja 325, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 439, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
439	MOISES MERCADO BADILLO	TITULO DE PROPIEDAD No. 10503	12/11/1970

QUINTO.- El Consejo de Administración de la Colonia, el diecisiete de enero del año dos mil cuatro, expidió la Constancia de Posesión respecto del lote número 439, en favor de Serafín Cruz Pérez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

SEXTO.- Mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, la Representación Especial Agraria en el Estado de Oaxaca comisionó personal de su adscripción a efecto de que se trasladara a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, con el objeto de que notificara a Moisés Mercado Badillo, titular del lote rústico número 439, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

SEPTIMO.- Con fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez se constituyó en el lote rústico número 439, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dos de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Serafín Cruz Pérez, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- El día dos de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez, llevó a cabo la investigación de campo en el lote rústico número 439, levantando el acta respectiva, actuación de la cual, con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro, rindió su informe correspondiente.

NOVENO.- Mediante oficio número REA/S/N/04, fechado el 3 de diciembre de 2004, el Representante Especial Agrario en Oaxaca, remitió a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para los efectos de lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el acta circunstanciada de investigación de campo, levantada con motivo del presunto abandono por parte del titular del lote materia del presente procedimiento.

DECIMO.- En apego a lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como en los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que Moisés Mercado Badillo, titular del lote rústico en comento, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante edictos notificatorios, los cuales se publicaron los días diecinueve, veinte y veintiuno, todos del mes de marzo del año dos mil cinco en el Diario "La Jornada", y los días dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos del mes de mayo del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación en dichos diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido, el Procedimiento se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y, 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Moisés Mercado Badillo titular del lote rústico número 439, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer sus pruebas y a formular sus alegatos; es

necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha colonia no radica el titular del lote rústico número 439, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 de citado ordenamiento legal; el término otorgado en dichos edictos feneció el día dos de junio del año dos mil cinco, sin que obren constancias que demuestren que el titular haya comparecido a ofrecer sus pruebas y alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado tiene por precluido su derecho, continuando en su rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

TERCERO.- Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Moisés Mercado Badillo, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación ganadera, no se aprecia delimitación (cercado), se encuentra enmontado y sin vivienda alguna; entendiéndose el Acta respectiva con Serafín Cruz Pérez, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia, con fecha diecisiete de enero del año dos mil cuatro, del cual se desprende que el lote rústico número 439 se encuentra actualmente en posesión de Serafín Cruz Pérez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

QUINTO.- De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 439, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta a su titular, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado, en términos de los considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 439, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por su titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido queda a disposición de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Cancélese el registro del Título de Propiedad número 10503, expedido con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 325, en favor de Moisés Mercado Badillo, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

QUINTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que sea glosado al expediente general de la colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil cinco.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, instaurado en contra de Ignacio Ojeda Márquez, titular del lote rústico número 759, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS37/2005, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Ignacio Ojeda Márquez, titular del lote rústico número 759, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

TERCERO.- En razón de que los integrantes de la comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la colonia, por asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, resolver el conflicto existente, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estuvieran en condiciones de acceder a los beneficios señalados en la asamblea realizada el catorce de diciembre del año dos mil tres, con fundamento en lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Representación Agraria Especial con sede en Oaxaca, Oaxaca, procedió a iniciar la

investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de determinar el estado de aprovechamiento y, en su caso, determina si era procedente iniciar el Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes o Totalmente Abandonadas, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 759.

CUARTO.- De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo A, a foja 135, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 759, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
759	IGNACIO OJEDA MARQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 34013	26/04/1985

QUINTO.- El Consejo de Administración de la Colonia, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, expidió la Constancia de Posesión respecto del lote número 759, en favor de Alfonso Ojeda Lascarez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

SEXTO.- Mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, la Representación Especial Agraria en el Estado de Oaxaca comisionó personal de su adscripción a efecto de que se trasladara a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, con el objeto de que notificara a Ignacio Ojeda Márquez, titular del lote rústico número 759, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

SEPTIMO.- Con fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez se constituyó en el lote rústico número 759, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dos de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Alfonso Ojeda Lascarez, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- El día dos de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez, llevó a cabo la investigación de campo en el lote rústico número 759, levantando el acta respectiva, actuación de la cual, con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro, rindió su informe correspondiente.

NOVENO.- Mediante oficio número REA/S/N/04, fechado el 3 de diciembre de 2004, el Representante Especial Agrario en Oaxaca, remitió a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para los efectos de lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el acta circunstanciada de investigación de campo, levantada con motivo del presunto abandono por parte del titular del lote materia del presente procedimiento.

DECIMO.- En apego a lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como en los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que Ignacio Ojeda Márquez, titular del lote rústico en comento, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante edictos notificatorios, los cuales se publicaron los días diecinueve, veinte y veintiuno, todos del mes de marzo del año dos mil cinco en el Diario "La Jornada", y los días dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos del mes de mayo del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación en dichos diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido, el Procedimiento se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y, 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Ignacio Ojeda Márquez titular del lote rústico número 759, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer sus pruebas y a formular sus alegatos; es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha colonia no radica el titular del lote rústico número 759, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 de citado ordenamiento legal; el término otorgado en dichos edictos feneció el día dos de junio del año dos mil cinco, sin que obren constancias que demuestren que el titular haya comparecido a ofrecer sus pruebas y alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado tiene por precluido su derecho, continuando en su rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

TERCERO.- Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Ignacio Ojeda Márquez, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación ganadera, no se aprecia delimitación (cercado), se encuentra enmontado y sin vivienda alguna; entendiéndose el Acta respectiva con Alfonso Ojeda Lascarez, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, del cual se desprende que el lote rústico número 759 se encuentra actualmente en posesión de Alfonso Ojeda Lascarez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

QUINTO.- De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 759, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta a su titular, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado, en términos de los considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 759, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por su titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido queda a disposición de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Cancélese el registro del Título de Propiedad número 34013, expedido con fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo A, a foja 135, en favor de Ignacio Ojeda Márquez, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

QUINTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que sea glosado al expediente general de la colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil cinco.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, instaurado en contra de Héctor Enrique Tamayo Pérez, titular del lote rústico número 782, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS39/2005, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Héctor Enrique Tamayo Pérez, titular del lote rústico número 782, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

TERCERO.- En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la colonia, por asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, resolver el conflicto existente, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estuvieran en condiciones de acceder a los beneficios señalados en la asamblea realizada el catorce de diciembre del año dos mil tres, con fundamento en lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Representación Agraria Especial con sede en Oaxaca, Oaxaca, procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de determinar el estado de aprovechamiento y, en su caso, determina si era procedente iniciar el Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes o Totalmente Abandonadas, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 782.

CUARTO.- De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 379, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 782, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
782	HECTOR ENRIQUE TAMAYO PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12190	11/01/1974

QUINTO.- El Consejo de Administración de la Colonia, el nueve de noviembre del año dos mil tres, expidió la Constancia de Posesión respecto del lote número 782, en favor de Enrique Ojeda Lascarez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos setenta y seis.

SEXTO.- Mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, la Representación Especial Agraria en el Estado de Oaxaca comisionó personal de su adscripción a efecto de que se trasladara a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, con el objeto de que notificara a Héctor Enrique Tamayo Pérez, titular del lote rústico número 782, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

SEPTIMO.- Con fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez se constituyó en el lote rústico número 782, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dos de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Enrique Ojeda Lascarez, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- El día dos de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez, llevó a cabo la investigación de campo en el lote rústico número 782, levantando el acta respectiva, actuación de la cual, con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro, rindió su informe correspondiente.

NOVENO.- Mediante oficio número REA/S/N/04, fechado el 3 de diciembre de 2004, el Representante Especial Agrario en Oaxaca, remitió a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para los efectos de lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el acta circunstanciada de investigación de campo, levantada con motivo del presunto abandono por parte del titular del lote materia del presente procedimiento.

DECIMO.- En apego a lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como en los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que Héctor Enrique Tamayo Pérez, titular del lote rústico en comento, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante edictos notificatorios, los cuales se publicaron los días diecinueve, veinte y veintiuno, todos del mes de marzo del año dos mil cinco en el Diario "La Jornada", y los días dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos del mes de mayo del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación en dichos diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y

formular los alegatos que a su derecho conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido, el Procedimiento se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y, 1, 2 y 12, fracciones XI y XXVI, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Héctor Enrique Tamayo Pérez titular del lote rústico número 782, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer sus pruebas y a formular sus alegatos; es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha colonia no radica el titular del lote rústico número 782, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 de citado ordenamiento legal; el término otorgado en dichos edictos feneció el día dos de junio del año dos mil cinco, sin que obren constancias que demuestren que el titular haya comparecido a ofrecer sus pruebas y alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado tiene por precluido su derecho, continuando en su rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

TERCERO.- Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Héctor Enrique Tamayo Pérez, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación ganadera, no se aprecia delimitación (cercado), se encuentra enmontado y sin vivienda alguna; entendiéndose el Acta respectiva con Enrique Ojeda Lascarez, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia, con fecha nueve de noviembre del año dos mil tres, del cual se desprende que el lote rústico número 782 se encuentra actualmente en posesión de Enrique Ojeda Lascarez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

QUINTO.- De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 782, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta a su titular, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado, en términos de los considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 782, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por su titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido queda a disposición de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Cancélese el registro del Título de Propiedad número 12190, expedido con fecha once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 379, en favor de Héctor Enrique Tamayo Pérez, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

QUINTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que sea glosado al expediente general de la colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil cinco.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, instaurado en contra de Flavio Prior Leyva, titular del lote rústico número 783, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS40/2005, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Flavio Prior Leyva, titular del lote rústico número 783, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

TERCERO.- En razón de que los integrantes de la comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la colonia, por asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, resolver el conflicto existente, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la comunidad

y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estuvieran en condiciones de acceder a los beneficios señalados en la asamblea realizada el catorce de diciembre del año dos mil tres, con fundamento en lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Representación Agraria Especial con sede en Oaxaca, Oaxaca, procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de determinar el estado de aprovechamiento y, en su caso, determina si era procedente iniciar el Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes o Totalmente Abandonadas, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 783.

CUARTO.- De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo A, a foja 7, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 783, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
783	FLAVIO PRIOR LEYVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 5566	03/07/1968

QUINTO.- El Consejo de Administración de la Colonia, el dos de abril del año dos mil cuatro, expidió la Constancia de Posesión respecto del lote número 783, en favor de Juan Pedro Colmenero Sibaya, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año dos mil.

SEXTO.- Mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, la Representación Especial Agraria en el Estado de Oaxaca comisionó personal de su adscripción a efecto de que se trasladara a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, con el objeto de que notificara a Flavio Prior Leyva, titular del lote rústico número 783, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

SEPTIMO.- Con fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez se constituyó en el lote rústico número 783, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dos de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Juan Pedro Colmenero Sibaya, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- El día dos de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Fernando Nolberto Hernández Núñez, llevó a cabo la investigación de campo en el lote rústico número 783, levantando el acta respectiva, actuación de la cual, con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro, rindió su informe correspondiente.

NOVENO.- Mediante oficio número REA/S/N/04, fechado el 3 de diciembre de 2004, el Representante Especial Agrario en Oaxaca, remitió a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para los efectos de lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el acta circunstanciada de investigación de campo, levantada con motivo del presunto abandono por parte del titular del lote materia del presente procedimiento.

DECIMO.- En apego a lo previsto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como en los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que Flavio Prior Leyva, titular del lote rústico en comento, no reside

en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante edictos notificatorios, los cuales se publicaron los días diecinueve, veinte y veintiuno, todos del mes de marzo del año dos mil cinco en el Diario "La Jornada", y los días dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos del mes de mayo del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación en dichos diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido, el Procedimiento se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y, 1, 2 y 12, fracciones XI y XXVI, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Flavio Prior Leyva titular del lote rústico número 783, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer sus pruebas y a formular sus alegatos; es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha colonia no radica el titular del lote rústico número 783, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 de citado ordenamiento legal; el término otorgado en dichos edictos feneció el día dos de junio del año dos mil cinco, sin que obren constancias que demuestren que el titular haya comparecido a ofrecer sus pruebas y alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado tiene por precluido su derecho, continuando en su rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

TERCERO.- Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Flavio Prior Leyva, no reside en la colonia, ni en el municipio al que ésta pertenece y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación ganadera, no se aprecia delimitación (cercado), se encuentra enmontado y sin vivienda alguna; entendiéndose el Acta respectiva con Juan Pedro Colmenero Sibaya, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia, con fecha dos de abril del año dos mil cuatro, del cual se desprende que el lote rústico número 783 se encuentra actualmente en posesión de Juan Pedro Colmenero Sibaya, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

QUINTO.- De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 783, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta a su titular, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Estado, en términos de los considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 783, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por su titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido queda a disposición de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Cancélese el registro del Título de Propiedad número 5566, expedido con fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo A, a foja 7, en favor de Flavio Prior Leyva, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

QUINTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que sea glosado al expediente general de la colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil cinco.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San David, con una superficie de 83-80-65 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN DAVID, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146849, de fecha 22 de noviembre de 2004, expediente sin número, autorizó con folio número 07092 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 4494, de fecha 13 de diciembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San David", con una superficie de 83-80-65 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: San Fernando, de Fernando Vázquez Ramírez

AL SUR: Terrenos nacionales

AL ESTE: San Candelario, de Candelario López Pérez

AL OESTE: San Alfredo, de Alfredo Gutiérrez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 13 de diciembre de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Gabriel Campos Dzib.- Rúbrica.**